

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ESCRITURA No. 2013-17-1-24-P02381

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

**ALIMENTOS MADRIZ S. A.**

**ACIONISTAS FUNDADORES:**

Sr. Ángel Márquez Perera y  
Sr. Jorge Encinas Oñate

**CAPITAL SOCIAL: USD \$ 12.500,00**

Di 3a. copia

HECE

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy, día martes, dos de abril de dos mil trece (2 de abril de 2013); ante mí, doctor Sebastián VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigesimalcuarto de esta ciudad y cantón Quito, comparecen los señores: Ángel Márquez Perera, español, soltero, empresario; y, el señor Jorge Encinas Oñate, español, casado, empresario, cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayo-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO

Siendo por tal que el valor de la presente escritura fue cancelado mediante factura No. 181186 Quito, a 02 ABR. 2013  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO 24 DML CANTON QUITO



1 res de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capa-  
2 ces para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes  
3 de conocerles doy fe; y me solicitan que eleve a escritura  
4 pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es como si-  
5 gue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públi-  
6 cas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la  
7 compañía anónima **ALIMENTOS MADRIZ S. A.**, la cual se  
8 regirá al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**  
9 **COMPARECIENTES.-** Comparecen libre y voluntariamente,  
10 y conscientes de los efectos que el presente contrato gene-  
11 ran, los señores Ángel Márquez Perera, español, mayor de  
12 edad, de estado civil soltero, de profesión empresario, y el  
13 señor Jorge Encinas Oñate, español, mayor de edad, de es-  
14 tado civil casado, de profesión empresario; los comparecien-  
15 tes están domiciliados en la ciudad de Quito, por sus propios  
16 y personales derechos.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA**  
17 **COMPAÑIA ALIMENTOS MADRIZ S. A..- TÍTULO PRI-**  
18 **MERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y**  
19 **OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN.-**  
20 El nombre de la compañía que se constituye es **ALIMEN-**  
21 **TOS MADRIZ S. A.**, la cual es una Sociedad Anónima de  
22 acuerdo con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.  
23 **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la  
24 compañía queda establecido en la ciudad de Quito Distrito  
25 Metropolitano, provincia de Pichincha, sin que ello impida el  
26 establecer agencias, sucursales o establecimientos adminis-  
27 trados por un factor, en uno o más lugares dentro del terri-  
28 torio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposicio-

1 nes legales correspondientes. **ARTÍCULO TRES.- OBJE-**  
2 **TO.-** La compañía realizará actividades relacionadas con: a)  
3 la importación, exportación, distribución y comercialización  
4 de productos alimenticios como carnes, embutidos, aceites  
5 vegetales, productos de consumo masivo, productos en con-  
6 serva y/o enlatados, bebidas alcohólicas, productos de belle-  
7 za, medicinas, vestido y calzado y balanceado, así como  
8 animales vivos; b) Prestación de servicios de restaurant, ela-  
9 boración y venta de comidas y bebidas alcohólicas y sin al-  
10 cohool de consumo inmediato, venta al por menor de comidas  
11 y bebidas en bares o restaurantes; c) Fabricación y comer-  
12 cialización de productos cárnicos como salchichas, salchi-  
13 chón, chorizo, salame, morcillas, mortadela, patés, chicha-  
14 rrones finos, jamones, embutidos. **Medios:** Para el cumpli-  
15 miento del objeto social, la compañía podrá celebrar actos y  
16 contratos permitidos por la Ley relacionados con su activi-  
17 dad. Así mismo, podrá importar y exportar toda clase de bie-  
18 nes relacionados al cumplimiento de su objeto social; podrá  
19 intervenir en la constitución de otras compañías, adquirir y  
20 suscribir acciones o participaciones de otras compañías; la  
21 compañía podrá establecer sucursales o cualquier otro tipo  
22 de oficinas de representación, en territorio ecuatoriano, o en  
23 el exterior, y especialmente podrá comprar, vender, dar o  
24 tomar en arrendamiento toda clase de bienes raíces o mue-  
25 bles, gravarlos, limitarlos o transferirlos, excluyéndose ex-  
26 presamente la posibilidad de realizar actividades de arren-  
27 damiento mercantil o leasing financiero. En general, para la  
28 consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



1 sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y contraer  
2 obligaciones, celebrar actos, contratos, negocios, civiles y  
3 mercantiles, permitidos por la ley. **ARTÍCULO CUATRO.-**  
4 **PLAZO.-** El tiempo de duración de la Compañía será de no-  
5 venta (90) años contados a partir de la fecha de inscripción  
6 de la presente escritura en el Registro Mercantil. La compa-  
7 ñía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indica-  
8 do, o podrá prorrogarlo sujetándose, en cualquier caso, a las  
9 disposiciones legales aplicables. **TÍTULO DOS: DEL CAPI-**  
10 **TAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO CINCO.- CAPI-**  
11 **TAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía  
12 es de VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS  
13 UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25.000,00), monto hasta el cual  
14 se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones no-  
15 minativas. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo  
16 el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalida-  
17 des legales y estatutarias. Los aumentos de capital suscrito  
18 hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados  
19 por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las  
20 condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas ac-  
21 ciones. **ARTÍCULO SEIS.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capi-  
22 tal suscrito de la Compañía es de DOCE MIL QUINIENTOS  
23 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$  
24 12.500,00) dividido en doce mil quinientas acciones nomina-  
25 tivas, ordinarias de un dólar de los estados Unidos de Améri-  
26 ca de valor nominal cada una. **ARTÍCULO SIETE.- TÍTU-**  
27 **LOS DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones, se extenderán  
28 en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán

1 firmados por el Presidente y por el Gerente General de la  
2 compañía. **TÍTULO TRES: DEL GOBIERNO Y DE LA AD-**  
3 **MINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCHO.- NORMA GENE-**  
4 **RAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta  
5 General de Accionistas, y su administración al Gerente Gene-  
6 ral y al Presidente. **ARTÍCULO NUEVE.- DE LA JUNTA**  
7 **GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** La Junta General de  
8 Accionistas es el órgano supremo de la compañía, la misma  
9 que está conformada por los accionistas o de sus represen-  
10 tantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación  
11 y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades  
12 que señala la Ley de Compañías, y sus resoluciones válida-  
13 mente adoptadas obligan aún a los accionistas, salvo el de-  
14 recho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.  
15 Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además  
16 de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes:  
17 a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al  
18 Comisario de la compañía, y fijar sus retribuciones; b) Re-  
19 solver sobre el aumento o disminución del capital, la emisión  
20 de dividendos, acciones, la constitución de reservas especia-  
21 les o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la  
22 transformación, disolución y liquidación y, en general, acor-  
23 dar todas las reformas de estatutos de acuerdo a la Ley; c)  
24 Determinar periódicamente los límites o montos máximos  
25 para que el Gerente General pueda, con su sola firma, girar  
26 sobre cuentas bancarias, aceptar, suscribir, emitir, girar, en-  
27 dosar, descontar, consignar letras de cambio, pagarés a la  
28 orden, cheques, y otros documentos de crédito. d) Resolver

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



1 sobre la amortización de partes sociales, en la forma que se-  
2 ñala la Ley de Compañías, en lo que fuere aplicable. e) Auto-  
3 rizar el otorgamiento de poderes generales. f) Disponer el  
4 establecimiento y supresión de sucursales o agencias dentro  
5 de territorio ecuatoriano o en el exterior, fijar su capital y  
6 nombrar a sus representantes o factores. g) Las demás atri-  
7 buciones que le concede la Ley y el presente estatuto. **AR-**  
8 **TÍCULO DIEZ.- CLASES DE JUNTA.-** Las juntas generales  
9 serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán  
10 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses poste-  
11 riores a la finalización del ejercicio económico de la compa-  
12 ñía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de  
13 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden  
14 del día, de acuerdo con la convocatoria. Las juntas extraor-  
15 dinarias se reunirán cuando fueren convocadas conforme la  
16 Ley y los Estatutos Sociales, para tratar los asuntos para los  
17 cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTÍCULO**  
18 **ONCE.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta Ge-  
19 neral Ordinaria y Junta Extraordinaria la efectuará el Gerente  
20 General de la compañía, mediante aviso que se publicará en  
21 uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio princi-  
22 pal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo  
23 menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En  
24 tales ocho (8) días no se contarán el de la convocatoria ni el  
25 de realización de la junta. Se podrá convocar a Junta Gene-  
26 ral en los casos establecidos en la Ley de Compañías. El  
27 Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjui-  
28 cio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se

1 le convoque especial e individualmente. La convocatoria ex-  
2 presará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.  
3 Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordina-  
4 rias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren  
5 sido convocadas, salvo los casos especialmente previstos en  
6 la Ley de Compañías. El tratamiento de todo asunto no ex-  
7 presado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.  
8 **ARTÍCULO DOCE.- QUORÚM GENERAL DE INSTALA-**  
9 **CIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General  
10 se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de  
11 por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital paga-  
12 do. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instala-  
13 rá con el número de accionistas presentes, siempre que se  
14 cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convo-  
15 catoria se expresará que la junta se instalará con los socios  
16 presentes. **ARTÍCULO TRECE.- QUORÚM ESPECIAL DE**  
17 **INSTALACIÓN.-** Siempre que la ley no establezca un quó-  
18 rum mayor, la Junta General se instalará, en primera convo-  
19 catoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de  
20 capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución  
21 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en  
22 proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cual-  
23 quier modificación del estatuto con la concurrencia de al  
24 menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En  
25 estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para  
26 que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará  
27 la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuan-  
28 do preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



1 prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de  
2 accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta  
3 convocatoria. **ARTÍCULO CATOCE.- QUORÚM DE DECI-**  
4 **SIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisio-  
5 nes se tomarán con la mayoría del capital social concurrente  
6 a la reunión. **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTA UNIVERSAL.-**  
7 No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta  
8 General se entenderá convocada y quedará válidamente  
9 constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio  
10 nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté pre-  
11 sente todo el capital pagado y los asistentes, quienes debe-  
12 rán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resolucio-  
13 nes, acepten por unanimidad la celebración de la junta.  
14 **ARTÍCULO DIECISÉIS.- PRESIDENTE Y SECRETARIO**  
15 **DE LA JUNTA GENERAL.-** Actuará como Presidente de la  
16 Junta General el Presidente de la compañía o quien lo subro-  
17 gue y a falta de ambos, quien sea designado por los asisten-  
18 tes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secre-  
19 tario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo de-  
20 signarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere  
21 necesario. **ARTÍCULO DIECISIETE.- REPRESENTACIÓN**  
22 **LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la  
23 compañía la ejercerá el Gerente General y el Presidente en  
24 forma individual o conjunta. En caso de ausencia, falta o im-  
25 pedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo sub-  
26 rogará el Presidente. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- PRESI-**  
27 **DENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado  
28 por la Junta General para un período de hasta cinco años, a

1 cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará  
2 en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reem-  
3 plazado. Corresponde al presidente: a) Ejercer la representa-  
4 ción legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjui-  
5 cio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de  
6 Compañías. b) Presidir las reuniones de Junta General a las  
7 que asista a suscribir, con el Secretario, las actas respecti-  
8 vas; c) Suscribir con el Gerente General los certificados pro-  
9 visionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionis-  
10 tas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General to-  
11 dos los actos o contratos referidos a: Abrir y cerrar cuentas  
12 bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar,  
13 endosar, descontar, consignar letras de cambio, pagarés a la  
14 orden, cheques, y otros documentos de crédito, cuando los  
15 montos de dichos actos o contratos superen el valor que pe-  
16 riódicamente deba fijar la Junta General de Accionistas. e)  
17 Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones,  
18 en caso de que faltare, ausentare o estuviere impedido de  
19 actuar, temporalmente o definitivamente. f) Otorgar pode-  
20 res generales previa autorización de la Junta General. g) To-  
21 das las demás obligaciones establecidas en la Ley, el estatu-  
22 to y las resoluciones de Junta General. **ARTÍCULO DIECI-**  
23 **NUEVE.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Ge-  
24 rente General será nombrado por la Junta General para un  
25 período de hasta cinco años, a cuyo término podrá ser reele-  
26 gido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus  
27 funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al  
28 Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



1 extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en  
2 el artículo doce (12) de la Ley de Compañías. b) Convocar a  
3 las reuniones de Junta General; c) Actuar de Secretario de  
4 las reuniones de Junta General las que asista y firmar, con el  
5 Presidente, las actas respectivas; d) Suscribir con el Presi-  
6 dente los certificados provisionales o los títulos de acción, y  
7 extenderlos a los accionistas; e) Abrir y cerrar cuentas ban-  
8 carias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, en-  
9 dosar, descontar, consignar letras de cambio, pagarés a la  
10 orden, cheques, y otros documentos de crédito. Cuando el  
11 valor de dichas operaciones, actos o contratos, superare el  
12 monto establecido por la Junta General, deberá requerir la  
13 firma conjunta del Presidente. f) Enajenar o hipotecar los  
14 bienes inmuebles de la compañía, previa autorización de la  
15 Junta General. g) Otorgar poderes generales previa autoriza-  
16 ción de la Junta General. h) Ejercer las atribuciones previstas  
17 para los administradores en la Ley de Compañías. **TÍTULO**  
18 **CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO VEINTE.-**  
19 **DEL COMISARIO.-** La Junta General designará a un comi-  
20 sario principal y un comisario suplente, por el período de dos  
21 (2) años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigi-  
22 lancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia  
23 de la administración y en interés de la compañía. **TÍTULO**  
24 **QUINTO: DEL FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES,**  
25 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VENTIU-**  
26 **NO.- DEL FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** A pro-  
27 puesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o  
28 modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de

1 utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos espe-  
2 ciales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segre-  
3 garán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por  
4 ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta  
5 que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento  
6 (50%) del capital social suscrito. La Junta General para re-  
7 solver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que  
8 al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las  
9 deducciones, entre ellas de las reservas legales, la Junta Ge-  
10 neral podrá decidir acorde con el estatuto la formación de  
11 reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el  
12 efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a  
13 la formación de reservas facultativas o especiales. Para el  
14 efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos  
15 los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distri-  
16 buible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un  
17 cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accio-  
18 nistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos  
19 tenga en la compañía. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DISO-**  
20 **LUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por  
21 una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de  
22 Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que  
23 corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las  
24 circunstancias permitan, la Junta General designará un liqui-  
25 dador principal y otro suplente. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-**  
26 **LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la  
27 compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el  
28 Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



1 de haber oposición a ello, la Junta General designará al liqui-  
2 dador, señalándole sus facultades. **TÍTULO SEXTO. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**  
3 **CAPITAL SOCIAL.-** Las acciones que representan el capital  
4 social de la compañía han sido debidamente suscritas y pa-  
5 gadas según se desprende del Cuadro de Integración que a  
6 continuación se detalla:  
7

<b>NOMBRE</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>NÚMERO ACCIONES</b>	<b>%</b>
Ángel Márquez Perera	US\$ 9.375.00	US\$ 9.375.00	9.375	75%
Jorge Encinas Oñate	US\$ 3.125.00	US\$ 3.125.00	3.125	25%
<b>Total</b>	<b>\$ 12.500.00</b>	<b>\$ 12.500.00</b>	<b>12.500</b>	<b>100%</b>

8 En consecuencia, se encuentra suscrito y pagado la totalidad  
9 del capital social; debido a que la nacionalidad de los accio-  
10 nistas Ángel Márquez Perera y Jorge Encinas Oñate es espa-  
11 ñola, el tipo de inversión que realizan es extranjera directa.

12 **ARTÍCULO VEINTICINCO: DECLARACIONES.- PRIME-**  
13 **RA.-** Los accionistas facultan a la doctora Lucía Cordero Le-  
14 dergerber y/o a la abogada María Isabel Machado Tovar para  
15 que conjunta o separadamente procedan a solicitar al Super-  
16 intendente de Compañías la aprobación del contrato conte-  
17 nido en la presente escritura, y su inscripción en el Registro  
18 Mercantil. Se les autoriza también, para que obtengan y  
19 efectúen con su sola firma el Registro Único de Contribuyen-  
20 tes y demás registros pertinentes, tales como patentes mu-  
21 nicipales, entre otros, autorizaciones y permisos que fuesen  
22 necesarios para el funcionamiento de la compañía, así mis-  
23 mo, para que convoque a los Accionistas a Junta General pa-  
24 ra elegir a sus administradores. Usted, señor Notario, se  
25 dignará agregar las cláusulas de estilo para la plena validez

1 de la presente escritura pública.- (Firmado) Abogada María  
2 Isabel Machado Tovar, Matrícula número once mil ochocien-  
3 tos treinta y dos (11832) del Colegio de Abogados de Pichin-  
4 cha".-- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES  
5 LA ACEPTAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, LA QUE,  
6 A SU VEZ, QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON  
7 TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura a los compa-  
8 recientes por mí, el notario, se ratifican en ella y firman  
9 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.—

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27



Sr. Ángel Márquez Perera Pasaporte: PAF-645582



Sr. Jorge Encinas Oñate c.i. 1716053481.



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

Se otorgó hoy an-

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



002

002 - 0100

1716053491

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

GENARAS GRATE JORGE

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

ITHESSA

PARRISOLA

3

QUAPULO

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O)

Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Generales  
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

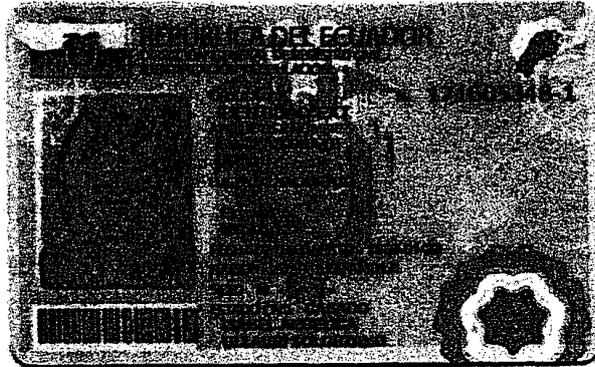
NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede  
es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 02 ABR. 2013

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



000008.



*[Handwritten signature]*





DEPOSITO A PLAZO No. 261606022  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
ALIMENTOS MADRIZ S.A.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
MARQUEZ PERERA ANGEL . Id No. AAF645587		\$ 9375.00
ENCINAS OÑATE JORGE S/N Id No. 1716053481		\$ 3125.00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 12500.00</b>
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
182 días	2.25	2013-09-30
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
12500.00	142.19	12639.35

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por a interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

2-01-16-77

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Quito, 2013-04-01

p. Banco del Pacífico

*[Firma Autorizada]*  
Firma Autorizada *Gabriela Guerrero Duncan*  
calahorrano guerra jefferson rene



025002

2-01-16-77



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7493761  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: MACHADO TOVAR MARIA ISABEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03/2013 9:28:31

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7487950 DELICIAS ESPAÑOLAS MADRIZ S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ALIMENTOS MADRIZ S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO**

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 02 ABR. 2013

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



te mi; y, en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA** denominada **ALIMENTOS MADRIZ S. A.**, debidamente sellada y firmada, en Quito, a dos de abril de dos mil trece.- HECE.-



*Sebastián Valdivieso Cueva*  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
Notario Vigésimocuarto  
Quito



**RAZON.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.001746, de fecha ocho de abril del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía ALIMENTOS MADRIZ S.A., celebrada en esta Notaria, el dos de abril del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, a once de abril del dos mil trece.-c.c



A handwritten signature in black ink, appearing to be "W. Noboa", written over a horizontal line.





RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001746**



**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Cuarto** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **02 de Abril de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **ALIMENTOS MADRIZ S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1624 de 08 de abril de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ALIMENTOS MADRIZ S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de Abril de 2013

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7493761  
Nro. Trámite 1.2013.1021

EVG/

TRÁMITE NÚMERO: 12901

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	13915
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1524
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVIENIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
AAF645587	MARQUEZ PERERA ANGEL	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1716053481	ENCINAS OÑATE JORGE	Quito	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

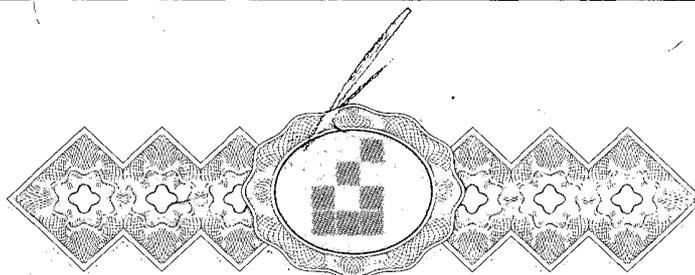
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	02/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.001746
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	90 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALIMENTOS MADRIZ S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	12500,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM: GG. P. POR JUNTA GENERAL. 5 AÑOS. R.L: GG. Y P. EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA.

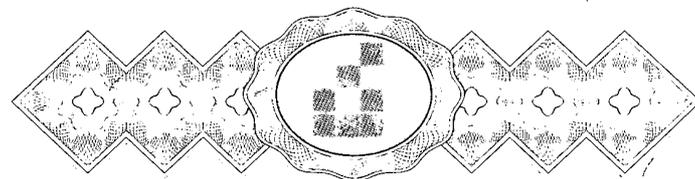


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



0000012



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **18420**

Quito, 12 de junio del 2013

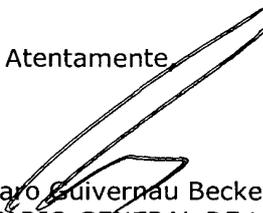
Señores  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ALIMENTOS MADRIZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

  
Ab. Álvaro Guivernau Becker  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO